



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-19-11

Año Fiscal 2018-2019
27 de marzo de 2019

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral¹

**Asunto: Contratos de Servicios Profesionales
a Contingencia**

Estimados señores y señoras:

Cada entidad, al momento de contratar servicios profesionales, es responsable de cumplir con las leyes, los reglamentos y las normas que rigen la materia y los procesos de contratación en el Gobierno de Puerto Rico. Esto incluye el registro de los contratos en esta Oficina, según requerido por la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada.

fm
Esta *Carta Circular* tiene el propósito de aclarar el concepto de contingencia y las instrucciones a seguir en el registro de contratos de servicios profesionales, en los que el desembolso de los fondos está sujeto a la ocurrencia o no ocurrencia de un evento incierto².

Todo registro de un contrato otorgado a contingencia deberá cumplir las siguientes instrucciones:

1. El contrato debe registrarse con una cuantía estimada. El estimado tiene que ser razonable al considerar el por ciento de contingencia establecido en el contrato y el historial de cobro

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² Según el diccionario de la Real Academia Española, en su primera acepción, contingencia es la posibilidad de que algo suceda o no suceda, lo que identificamos como un "evento incierto". Véase el Artículo 1067 del *Código Civil de Puerto Rico*. 31 L.P.R.A. sec. 3042.

reflejado en las facturas de servicios de igual naturaleza o similares³. Sin embargo, la obligación para cubrir el estimado en el contrato se debe realizar al momento de recibir los fondos.

2. Deben incluir en el contrato el por ciento exacto que recibe el contratista tomando en consideración las leyes aplicables⁴.
3. Solo se puede pagar por los servicios que fueron realizados durante la vigencia del contrato⁵, que hayan tenido como resultado el evento incierto⁶.

La regla general es que el otorgamiento de fondos federales no puede ser utilizado como contingencia para el pago de los servicios contratados⁷.

Las entidades gubernamentales contratan los servicios profesionales por una vigencia máxima de 12 meses. De manera excepcional, el Artículo 3(f) de la *Ley 237-2004*, según enmendada, permite contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica y sea imprescindible para garantizar el servicio público⁸.

Como excepción, y para los contratos contingentes registrados antes de la vigencia de esta *Carta Circular*, las entidades tienen hasta el 1 de mayo de 2019 para enmendar y registrar las enmiendas con cuantía estimada.

³ Por ejemplo, en el caso de los contratos otorgados por los municipios para el cobro de patentes, arbitrios, contribuciones, derechos y otras deudas, se podrá establecer una cuantía estimada basada en el cobro de facturas anteriores o en proyecciones de recaudos.

⁴ Se tienen que considerar las comunicaciones emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, *Carta Circular 152-18, Procedimiento para Formalizar Contratos de Servicios Profesionales a Contingencia de Ajustadores Públicos y Abogados*, emitida el 23 de marzo de 2018, y la Oficina del Comisionado de Seguros, la *Carta Normativa Número CN-2018-237-D sobre la Contratación de Ajustadores Públicos por Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, Municipios y Corporaciones Públicas para el Ajuste de Reclamaciones de Seguros como Consecuencia de los Huracanes Irma y María* del 19 de marzo de 2018, relacionadas a los contratos a contingencia. Los municipios deben observar lo dispuesto en el Artículo 3.009(r) de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991*, según enmendada. 21 L.P.R.A. sec. 4109(r).

⁵ Artículo 3(a) de la *Ley 237-2004*, según enmendada. 3 L.P.R.A. sec. 8613(a).

⁶ El Artículo 1073 del *Código Civil* dispone, entre otras cosas, que los efectos de la obligación condicional de dar, una vez cumplida la condición, se retrotraen al día de la constitución de aquélla. 31 L.P.R.A. sec. 3048.

⁷ Título 2 del *Código de Reglamentos Federales* (C.F.R.) Sección 200.459(a). Además, de acuerdo con el 2 C.F.R. Sección 200.323(d), los métodos de contratación de costo más porcentaje de costo o costo de porcentaje de construcción no están permitidos, salvo las disposiciones contenidas en el Título 41 del *Código de los Estados Unidos* (U.S.C.) Sección 3905. Otras restricciones referentes al pago de contratos de honorarios contingentes se encuentran en 48 C.F.R. 52.203-5.

⁸ 3 L.P.R.A. sec. 8613(f).

Carta Circular OC-19-11
Página 3
27 de marzo de 2019

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-18-18* del 26 de abril de 2018.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos al (787) 754-3030, extensión 2603, o mediante el correo electrónico: *Ley18@ocpr.gov.pr*.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Esmín M. Valdivieso

